



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: Tutela 11001-4003-045-2020-00443-00

Como quiera que mediante auto de 5 de octubre de 2020, notificado el día 29 de los mismos mes y año, a las 10:06 P.M., el **JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia dictada el 31 de agosto del presente año, inclusive, y ordenó la devolución de las diligencias a este estrado judicial para rehacer la actuación, se dispone lo siguiente:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.
2. Vincular, como tercero interviniente, al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ** para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela y allegue las pruebas documentales que pretenda hacer valer. Adjúntesele copia de toda la actuación surtida dentro de la acción constitucional de la referencia.

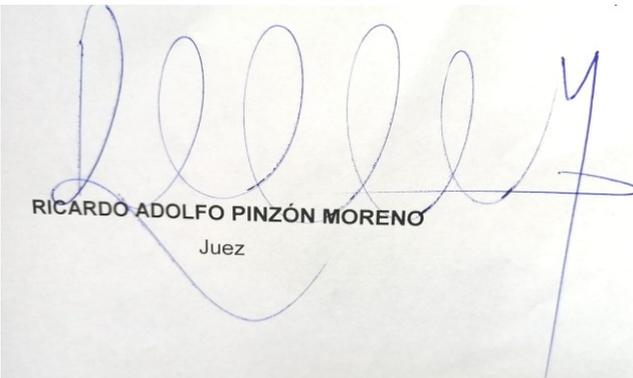
Adviértasele al citado vinculado que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que la omisión o el retardo injustificado en su envío, no solo conducirá a tener como ciertos los hechos en que se fundamenta la solicitud, sino que será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación a la accionante, a la entidad demandada y al estrado judicial vinculado, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez